

TEMA:
COBRO DE VIATICOS, POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Panamá, 23 de febrero de 1999.

Honorable Representante
Mario E. Jaén P.
Presidente Provincial y Coordinador Nacional
de los Honorables Representantes y Concejales del País.
E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones, y en especial como consejeros jurídicos de los servidores públicos administrativos; acusamos recibo de su Nota s/n, fechada 25 de enero de 1999, a través de la cual nos Consulta sobre el: ¿Cobro de Viáticos para los miembros de la Junta Directiva.¿

Antes de proceder a brindar respuesta a su Consulta, es menester recordarle que de conformidad con el artículo 346, numeral 6, del Código Judicial... ¿toda consulta formulada a los Agentes del Ministerio Público deberá estar acompañada del criterio expresado por el Departamento o Asesor Jurídico sobre el punto en consulta...¿. Hemos observado que su solicitud de asesoramiento no satisface el requisito aludido, no obstante, en esta ocasión, por la importancia de la materia a tratar, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política, en su artículo 251 dispone que en cada Provincia funcionará un Consejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos de la respectiva Provincia y los demás miembros que la Ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz.

Cada Consejo Provincial elegirá su Presidente y su Junta Directiva, dentro de los respectivos Representantes de Corregimientos y dictará su Reglamento Interno. El Gobernador de la Provincia y los Alcaldes de Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Consejo Provincial.

Es apreciable observar, que los Consejos Provinciales son Corporaciones Colegiadas, entendiendo como tal, que están conformados por varias personas, que en unidad, constituyen un solo cuerpo. Compréndase entonces, que la voluntad del Consejo Provincial, deviene del consenso de la mayoría de sus integrantes.

Por otro lado, las funciones que ejerce el Consejo Provincial sin perjuicio de otras que le designe la Ley, de conformidad con el artículo 252 de la Carta Política, son: actuar como Órgano de Consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general; requerir de los funcionarios

nacionales, provinciales y municipales informes en relación a los asuntos concernientes a la Provincia; preparar cada año, para la consideración del Órgano Ejecutivo, el Plan de Obras Públicas, de inversiones y servicios de la Provincia y fiscalizar su ejecución; supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten en su respectiva provincia; recomendar a la Asamblea Legislativa los cambios que estimen convenientes en las divisiones políticas de la provincia Coordinar y evaluar la ejecución de programas y obras del gobierno y cualesquiera otros que se realicen en beneficios de la comunidad entre otros. (Cf. Ley 51 de 12 de diciembre de 1984)

Luego de enunciadas las funciones que debe asumir la citada Corporación Provincial, es imprescindible conocer por quiénes conforman la Junta Directiva del Consejo Provincial.

El Artículo 9 de la Ley 51 de 1984, señala que la Junta Directiva del Consejo Provincial estará formada por:

1. El Presidente del Consejo Provincial
2. El Vicepresidente del Consejo Provincial
3. El Secretario General
4. El Tesorero
5. Tres Vocales.

En ese mismo orden de ideas, la norma bajo estudio dispone que todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser Representantes de Corregimientos y devengarán los emolumentos que la Ley señale. Entendiéndose por emolumento, remuneración adicional que corresponde a un cargo o empleo (Cf. Diccionario de la Lengua Española p. 807)

Al tenor a lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley 51 de 1984, los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a que se les reconozca viáticos. Veamos:

Artículos 22. Para los efectos de salarios, gastos de representación, viáticos, dietas, combustible o cualquier otro gasto necesario para la buena marcha de los Consejos Provinciales, se cargarán las partidas necesarias al Tesoro Nacional, previa elaboración del presupuesto correspondiente, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del texto reproducido, se desprende que los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a que se les reconozcan los viáticos siempre y cuando se trate de una Misión Oficial tal como lo dispone Ley N°98 de 21 de 1998 ¿ por la cual se dicta el Presupuesto General del estado para la vigencia fiscal de 199¿. No obstante, para efectos de una mejor exposición de la Consulta y en aras de una atinada comprensión, procederé en primer lugar, a definir el concepto de viático y posteriormente, externaré el criterio de este Despacho sobre los puntos Consultados.

El ilustre maestro Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define el concepto de viático de la siguiente forma:

¿Viático: Prevención, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento del que hace un viaje.¿ Ésta retribución hecha por el empleador a sus empleados, es destinada a

cubrir total o parcialmente los gastos de éstos cuando tienen que realizar sus trabajos fuera de su lugar habitual.¿ (Cf. p.1009)

En nuestro medio, de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación, del Ministerio de Económica y Finanzas, los viáticos comprenden:

¿los desembolsos por conceptos de gastos de hospedaje, alimentación y en general gastos de subsistencia pagados temporalmente a empleados gubernamentales en viajes por asuntos oficiales. También comprende los gastos pagados a personas que no sean funcionarios públicos, pero que deben trasladarse para recibir los servicios brindados por las instituciones públicas¿.

En el mismo documento, se definen los Viáticos Dentro del País como ¿Viáticos a funcionarios que viajan dentro del país¿, para diferenciarlos de los que se pagan a funcionarios que viajan fuera del país, titulados Viáticos Fuera del País.

Precisando aún más, este concepto, encontramos en la Ley N°.98 de 21 de diciembre de 1998 ¿por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1999¿. específicamente los artículos 178 y 179, que tratan sobre los Viáticos en el Interior del País y en el Exterior del País; cuyos textos nos permitimos transcribir:

¿Artículo 178: Viajes dentro del País. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

Para Ministros, Viceministros, Miembros de la Asamblea legislativa incluyendo al Secretario y Subsecretario General, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Contralor y Subcontralor General, Magistrado del Tribunal Electoral, Defensor del Pueblo, Directores y Gerentes Generales y Rectores de las Universidades Oficiales:.....B/. 55.00 diarios
Subdirector y Subgerentes Generales y Vicerrectores de Universidades Oficiales:.....B/. 50.00 diarios
Para otros Funcionarios Públicos:.....B/.35.00 diarios.

Cuando la misión se cumpla en un día sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las horas laborables.

Artículo 179:Viáticos en el Exterior del País. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la siguiente información: el nombre del funcionario

que habrá de viajar; países que visitará; objeto del viaje; resultados esperados de la misión; costo total del viaje; desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario; y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. En los casos de los órganos Legislativo, Judicial, Ministerio Público y la Contraloría General de la República, solamente se le comunicará. Los viáticos serán los siguientes:

Para los Ministros, Viceministros, Miembros de la Asamblea Legislativa incluyendo al Secretario y Subsecretario General, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Contralor y Subcontralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Defensor del Pueblo, Directores y Gerentes Generales y funcionarios de similar o superior jerarquía:

Europa, Asia, África y OceaníaB/.450 .00 diarios

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/.350.00 diarios.

México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina... B/. 225.00

Subdirectores y Sugerentes y funcionarios de similar jerarquía:

Europa, Asia, África y Oceanía.....B/.400.00 diarios.

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile... B/.300.00 diarios

México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina..... B/.200.00 diarios.

Para otros Funcionarios Públicos:

Europa, Asia, África y Oceanía.....B/. 350.00 diarios

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile...B/.250.00. diarios

México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina.... 175.00 diarios.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.¿

Basado en todo lo antes expuesto, somos del criterio jurídico que los miembros de Junta Directiva del Consejo Provincial, de conformidad con la Ley 51 de 1984, artículo 22, y la Ley N°98 de 21 de diciembre de 1998, General del Presupuesto tienen derecho a que se les reconozcan los viáticos siempre y cuando se trate de una misión oficial, tal como lo disponen los artículos 178 y 179 de la citada ley y cumplan con el requisito de solicitar autorización para el viaje al Ministerio de la Presidencia con quince (15) días de anticipación a la fecha de partida, cuando se trate de viajes al exterior del país.

En espera de haber agotado la presente, con la mayor diligencia, me suscribo con la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/cch.